

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali Valle, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Cesación efectos civiles matri.religioso Rad.N°.2021-00087-00

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto y habida cuenta de sendos escritos allegados por la togada demandante, se RESUELVE:

PRIMERO. DENEGAR por improcedente la solicitud de retiro físico del oficio librado por este Juzgado con destino a las diferentes entidades bancarias indicadas por el extremo demandante y con el cual se atinó al decreto de medidas cautelares pedidas. Lo anterior, en cuanto se trata de un expediente digital, que debe seguir su curso de esa manera y que por demás tampoco está llamado el Despacho a ordenar envíos a las entidades bancarias descritas desde el correo electrónico institucional, en tanto no se trata de medidas oficiosas sino solicitadas por la gestora del presente asunto.

Sobre el punto anterior, se exhorta a la profesional del derecho a fin de que, utilice el mismo mensaje mediante el cual la secretaría del Despacho remite el mencionado documento, y, desde allí lo reenvíe a los correos electrónicos que posea de los diferentes bancos, a fin de imprimir el trámite respectivo y el alcance de lo pedido, siendo esta actuación carga procesal de su parte.

SEGUNDO. Verificar por parte de la secretaría del Juzgado, la correcta firma electrónica del oficio mencionado en líneas precedentes, a fin de que opere su admisibilidad sin reparos en las entidades destinatarias. *Procédase de conformidad de manera inmediata.*

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 115 Hoy 08 de octubre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria